

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 353 RAD. 024-2005-00116-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO POPULAR S.A contra ORFA CRISTINA POLO OLAYA, DARIO CERON GONZALES y FERNANDO ULISES POLO OLAYA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. And de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

Ju 3 SECRETARIA mirez

Walis Jimens



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 31叶 RAD. 013-2003-00678-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SOCIEDAD ROHAM INVERSIONES LTDA contra ALVARO BUENO CAMPO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. SAN RAD. 020-2005-00262-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO COOMEVA S.A contra MANUEL ARTURO PRATT MORCILLO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

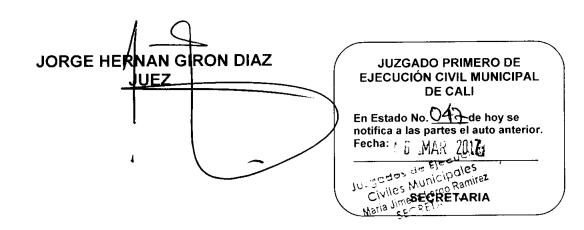
AUTO INTERLOCUTORIO No. るの RAD. 002-2010-00360-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOMEVA COPERATIVA FINANCIERA contra CESAR ERNESTO GONZALEZ FLOREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. るい RAD, 003-2010-00686-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por SUPERCALI S.A contra VICTOR ALONSO RENGIFO y JOSE VICENTE MUÑOZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. OA de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 15 MARUZIII

MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3 12 RAD. 015-2006-00111-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE contra CAROL YANETH QUEBRADA CUBILLOS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. ゴリヤ

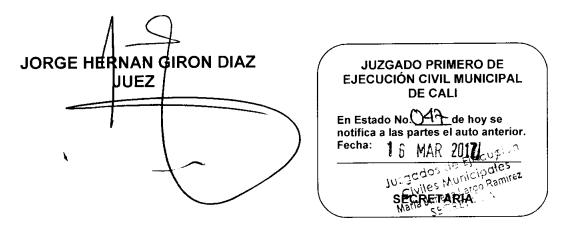
RAD. 06-2009-00930-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE contra OLGA FABIOLA REALPE DE HERRERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

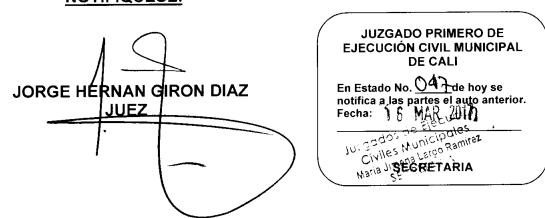
AUTO INTERLOCUTORIO No. 345 RAD. 03-2009-000073-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por "SUFINACIAMIENTO SA" Cesionario REINTREGRA SAS contra JOHN ALEJANDRO BELTRÁN VILLALBA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 346

RAD. 012-2009-00316-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A contra JOSE DAINER OSPINA TABORDA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
En Estado No. A de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 9 6. MAR. 2011

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN GENERAL

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN GIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

LO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

LO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNI



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347 RAD. 013-2009-00720-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por MAQ CASTILLO GUERRERO contra GESTION ANALISIS IMPACTO AMBIENTAL LTDA (GALA LTDA EN LIQUIDACION).
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. るりり RAD. 02-2008-000214-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por INVERSORA PICHINCHA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS DE ANTIQUIA SA contra LUIS OSWALDO CALERO MONCADA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha:

SECRETARIAMITE

Maria Jimena de Control de Secretaria de Control de Co



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 348 RAD. 05-2009-00822-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCO DE CREDITO contra FERNANDO ALBARRACIN.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

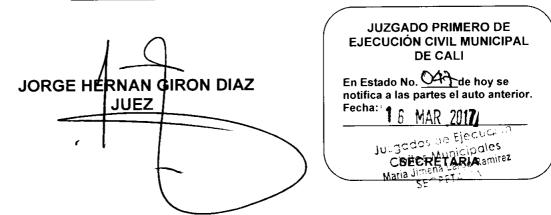
AUTO INTERLOCUTORIO No. 543 RAD. 012-2007-00834-00

Santiago de Cali, (9) nueve de marzo de 2017

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA "COOPEVENTAS" contra DIANA CAROLINA PARADO MOSQUERA, LUZ JANETH IBARGUEN MENDIOZA y LUZ MARINA MINA BOCANEGRA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo dispuesto en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 543 del Código citado.
- **4.- DESGLOSASE** la demanda y de sus anexos a la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1370 RAD. 025-2016-00407- 00

Santiago de Cali, 10 de marzo 2017

Visto el escrito que antecede por medio del cual la parte actora presenta la liquidación del crédito, el juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a resolver sobre la misma ordénese a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al mandamiento de pago, toda vez que los intereses no corresponde a lo ordenado.



			g and a second s	
RADICACION		25	2016	407
			disconnection of the state of the state of	a de la companya de
ACTUACION			FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO			85 C1	\$ 300.000,00
			25,28,33,37,42, 45,51,57 C1	\$ 106.800,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 59	9 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDID	DAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES		-		· -
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUE)			
TOTAL DE LA LIQU	JIDACION	DE COSTAS		\$ 406.800,00
and the Company of th	antina di Partino		en e	To the section
SON: CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHO	CIENTOS	PESOS M/C	TE	

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

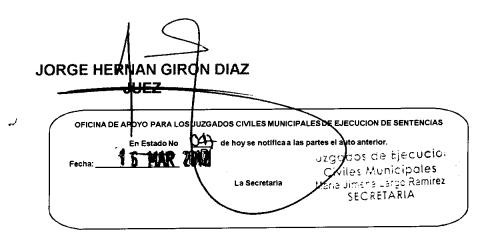
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI AUTO SUSTANCIACION FECHA 1 4 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



	o estado ante como a destado de la perecepción de la estado de la estada de la estada de la estada de la estad Constante de la estada de la est				
RADICACION	5	2016		642	
en e					
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		35 C1	\$	4.600.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		11,17,20,25 C1	\$	30.500,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL					
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO					
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 59	99 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIL	DAS	19,20 C2	\$	67.000,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES					
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU-	0			•	
TOTAL DE LA LIQUI	DACION DE COSTAS		\$	4.697.500,00	
SON: CUATRO MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE					

Santiago de Cali,

Juzgados de Eje**cuci**on Civiles Municip**ales** Maria Jimena Largo Ramirez SECRETÀRIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO SUSTANCIACION

FECHA

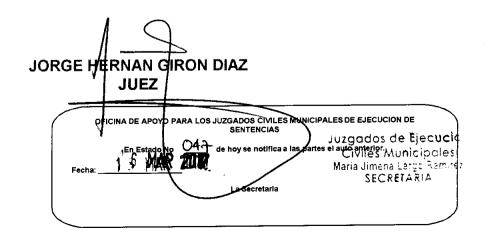
MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1350 RAD. 25-2016-00320-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

VPMCH

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 4 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior
Fecha: 16 MAR 2012

MARÍA IMMENALARGO RAMÍREZ
MARÍA JUNICIPAL PRO RAMÍREZ

RADICACION	26	2016	145
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		24 C1	\$ 256.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599	9 CGP		***
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDA	AS		
HONORARIOS DE AUXILIARES	· ·		
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUC)		
TOTAL DE LA LIQUID			\$ 256.000,00

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION FECHA

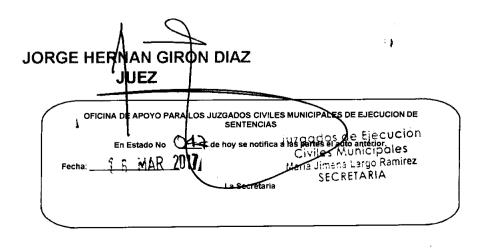
137) 14 MAR 2017,

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



RADICACION	9	2016	658
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		22 C1	\$ 100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		15,19 c1	\$ 17.200,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO)		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 5	99 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDI	DAS	7,10 C2	\$ 5.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU	0		
TOTAL DE LA LIQUII	DACION DE COSTAS		\$ 122.600,00
		10	

SON: CIENTO VEINTIDOS MIL SEICIENTOS PESOS M/CTE

Santiago de Cali,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI AUTO SUSTANCIACION FECHA JAMAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



	Physics and the second second physics		Coraca, probably 1958 at
RADICACION	14	2016	578
	2000 0000		
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		37 C1	\$ 1.636.500,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		25,29,34 C1	\$ 37.020,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 59	9 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIL	DAS		<u> </u>
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU)		
TOTAL DE LA LIQUID	ACION DE COSTA	IS	\$ 1.673.520,00
	er i gestalen en gestalen. Gestalen en gestalen	en de la companya de La companya de la co	e de la companya de La companya de la co

SON: UN MILLON SEICIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecucior Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ SECRETARIA

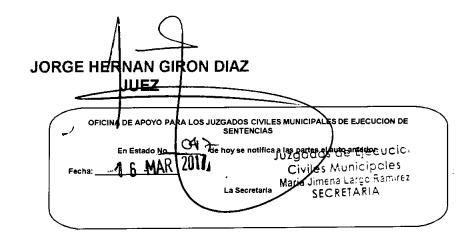
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI AUTO SUSTANCIACION JECHA 1 A MAD 2017.

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



				No description of the property of the
RADICACION	32	2016	5	88
ACTUACION	I	FOLIO	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	ALOR
AGENCIAS EN DERECHO		46 C1	\$	447.326,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	•••			
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO)			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 5	99 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDI	DAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU	0			
TOTAL DE LA LIQUII	DACION DE COSTAS	3	\$	447.326,00
And the second second	1994	2 1 2 1 2 1 2 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		estato de la compansión d
SON: CUATROCIENTOS CUARENTA Y	SIETE MIL TRECIENT	OS VEINTISEIS	PESOS M/C	TE

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2017

juzgados de Ejecución. Civiles Municipales MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Ramirez SECRETARIA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO SUSTANCIACION

FECHA

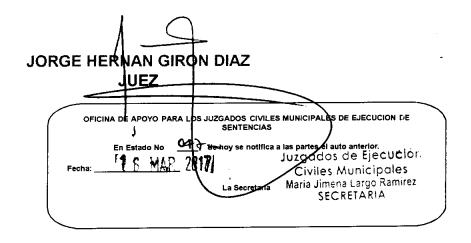
MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1367 RAD. 011-2015-00308-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial del subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte subrogataria al abogado LUIS ALBERTO MEJÍA ROLDÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.664.172 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 186.022 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUE2

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Add de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

MAR 2017

MARÍA MERALARGO RAMÍREZ

MARÍA MERALARGO RAMÍREZ

MATIO SECRETARIA

The Electrici



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1363 RAD. 17-2016-00264-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

VPMCH

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ande hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

MARÍA JIMENÁ LARGO RAMÍREZ

JU 3 CO SECRETARIA 22

CIVILES

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

CIVILES

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

CIVILES

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ

CIVILES

CIVILES

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1364 RAD. 05-2015-01168-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante MARÍA SARA MONTOYA TABARES, a favor de CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.
- 2.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 31.531.308 de Jamundí (V) y tarjeta profesional No. 150.229 del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE,

GIRÓN DÍAZ JORGE/HERNÁN

> JUZGADO PRIMERØ DE EJECUCIÓN CIVIL MUNJEIPAL DE CALI

En Estado No. Of the hoy se notifica a las partes el auto anterior. MAR 2017

Fecha: In: 3cgo. qe el

Civiles Municipales MUNICIPALES MUNICIPALES MUNICIPALES MUNICIPALES LA LA TON NO LA TROPOSTA LA LARGO RAMÍREZ **SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1356 RAD. 022-2016-00070-00

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- GLOSÁSE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno el ABONO realizado por la parte demandada, por valor de \$1.000.000.oo Mcte.
- 2.- PREVIO a correr traslado a la liquidación del crédito ORDÉNESE a la parte demandante, aporte la liquidación incluyendo los abonos, realizado por los demandados, toda vez que no se incluyen.
- 3.- ABSTIÉNESE de librar comunicación a la Oficina de Catastro Municipal para que expida la certificación del avaluó del inmueble aprendido en el presente proceso asunto, toda vez que para que proceda el mismo, el bien debe estar debidamente embargado y secuestrado.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1314 RAD. 08-2006-00325-00

Santiago de Cali, 10 de marzo 2017.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO, a través de la providencia No. 232 de fecha 15 de febrero de 2017, obrante a folio 87, Cnd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE

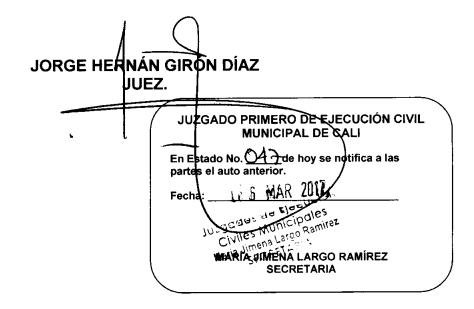
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACIÓN No 13.6○ RAD. 35-2014-00431-00

Visto el escrito que antecede y una vez revisadas todas las actuaciones surtidas dentro del plenario, observa el Despacho que no se ha aceptado subrogación alguna, evidenciándose entonces, que la memorialista no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ESTESE la memorialista a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 561 de fecha 03 de febrero de 2017, visible a folio 65 del presente cuaderno.
- 2.- EXHORTAR a la memorialista para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.



	THE STATE OF THE S		****
RADICACION	1	2016	720
	0.2		
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		16 C1	\$ 4.100.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	-		
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO)		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 59	99 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIL	DAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALU	0		
TOTAL DE LA LIQUID	DACION DE COSTA	S	\$ 4.100.000,00
SON: CUATRO MILLONES CIEN MIL I	PESOS M/CTE		

Santiago de Cali, 09 de Marzo de 2017

Juzgados de Ejecuciós
Civiles Municipales
MARIA JIMENA LARGO RAMIDE Gimens Largo Ramirez
SECRETARIA
SECRETARIA

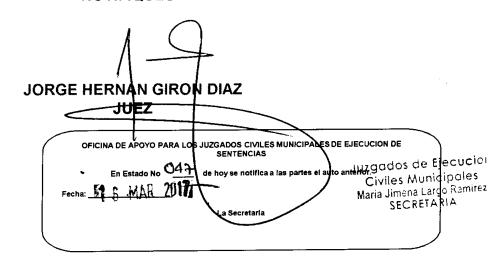
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI AUTO SUSTANCIACION FECHA 1 MAR 2017

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley, el juzgado,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1ろム | RAD. 26-2015-00825-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

10 MAR 2017

MARIA SIMENA LARGO RAMÍREZ
MARIA SIMENA LARGO RAMÍREZ
MARIA SIMENA LARGO RAMÍREZ
MARIA SIMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1352 RAD. 24-2016-00445-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN/GIRÓN DÍAZ JUEZ.

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. At de hoy se notifica a las partes el auto anterior

MARÍA JÍMENA LABOO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1353 RAD. 022-2014-00693-00

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial del subrogatario **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.,** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte subrogataria a la abogada COLOMBIA REBOLLEDO ARBELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.268.674 de Cali (V) y tarjeta profesional No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 4 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa: 16 MAR 2017

JU: 3000 MUNICIPOLES

JU: 3000 MUNICIPOLES

MARÍA MENACARO RAMÍREZ

MESECRÉTÁRIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI-VALLE

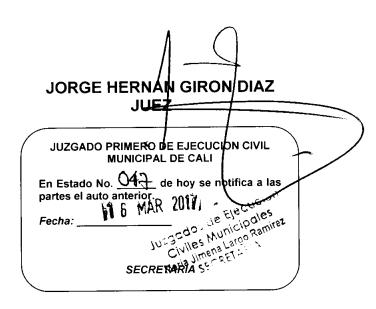
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1525 RAD. 01-2012-00827-00

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2017

Visto los escritos que anteceden el juzgado;

RESUELVE:

- 1.- Como quiera que obra avalúo del inmueble obrantes a folio 51 al 52, 55 del expediente que el mismo data 2015, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate ORDÉNASE a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avaluó del bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.
- 2.- En consecuencia POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-84411, de propiedad de la parte demandada.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 139+ RAD. 32-2015-00423-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÔN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Adde hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _______ 2017

MARIA HUMENN LARGO RAMÍREZ
Maria Jingechet TARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1395 RAD. 032-2015-00423-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$2.082.854 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

<u>عاللب</u>

VPMCH



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1392 RAD. 26-2015-00880-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ **JUEZ**

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPA)L DE CALI

En Estado No. Otal de hoy se notifica a las artes el auto anterior.

1 5 MAR 20174

MARIAUMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1393 RAD. 026-2015-00880-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$1.937.841 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1390 RAD. 26-2016-00689-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ

VPMCH

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. A-de boy se notifica a las

Julia dos de Ejecución Julia Municipales MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Maria JECRETARIA

6 MAR 2017



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1391 RAD. 026-2016-00689-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisado el presente expediente, encuentra el Despacho que se encuentra pendiente fijar las agencias en derecho, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

FÍJASE como agencias en derecho a favor de la parte demandante, la suma de \$475.000 m/cte.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS **SANTIAGO DE CALI - VALLE**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1397 RAD. 13-2016-00654-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ. JUZGADO PRIMERO DÉ EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 1 6 MAR 2017 Fecha: Signal Signal Control of the State of the St

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1386 RAD. 13-2015-00350-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

IUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ande hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ___

11 8 MAR 2017

Civiles Municipales
Marina Largo Ramirez
Marina Imena Largo RAMÍREZ
SECRETARIA

WAYS A AMALUOU DING GOVERN



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370 RAD. 003-2014-00346-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado **COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 14 de febrero de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra de COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de GERARDO MERCEDES ARROYO MOSQUERA.
- 2.- DISPONER que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- CONDENAR en costas al demandado, las cuales deberán TASARSE por la secretaría del Juzgado, incluyendo como <u>agencias en derecho</u> la suma de (\$ 25.927 m/cte.)

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN

CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: S MAR 2011

Fecha: S MAR 2011

Fecha: S MAR 2011

Fecha: SECRETARIA

Nama SECRETARIA

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1401 RAD. 02-2003-00229-00

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2017

Visto el escrito que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 48 al 51 C#1 y en atención al traslado de la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

WWW RAMAJI

RESUELVE:

- 1.- APARTARSE de los efectos del traslado de fecha 14 de octubre de 2014, visto a folio 61 del presente cuaderno.
- 2.- NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Ade hoy se notifica a lec
partes el auto anterior.

Fecha: B MAR 2017.

Ejecución

Aunicipales
Aunicipales
Aunicipales
Aunicipales
Aunicipales
Aunicipales



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1407 RAD. 002-2003-00229-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- OFICIESE al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., con el fin de que remita a este Despacho copia de la sentencia emitida dentro del proceso de extinción de dominio (*Expediente No. 2012-079-3. E.D. 578696*) adelantado en contra del aquí demandado, el señor JAVIER LOSADA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.642.508.
- 2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA se libre el oficio correspondiente.
- 3.- PREVIO a resolver la solicitud del apoderado judicial de la parte actora de vincular dentro del presente proceso al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO; se estudiará inicialmente la copia de la sentencia que allegue al Despacho el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., para considerar la pertinencia de vincular o no a la mencionada entidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. Orde hoy senotifica a las partes el auto anterior.

Fecha: D MAR MARIO RAMÍREZ

MARIA HIMENA LARGO RAMÍREZ

MARIA HIMENA LARGO RAMÍREZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1388 RAD. 012-2015-01188-00

Santiago de Cali, 9 de marzo 2017

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- **1.- POR SECRETARÍA** ordénase dar cumplimiento al numeral 1° del auto 5201, de fecha 05 de octubre de 2016 obrante a folio 131 del expediente.
- 2.- EJECUTORIADO el presente auto, pase a Despacho para fijar fecha de remate.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: MAR 2011 SECRETARIA 1



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1387 RAD. 13-2016-00818-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

IUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 MAR 2017

JUSCOO GE ELECUCION
JUSCOO GE ELECUCION
MUNICIPOLES
MARÍN JIMENA L'ARGO RAMÍREZ
MARIA SECRÉTARIA

d Williams, dan Germ



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1385 RAD.: No. 031-2011-00019-00

Santiago de Cali, trece de marzo de dos mil dieciséis

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE .-

PRIMERO.- TIÉNESE como apoderada judicial de la demandada ANA LUCÍA COLLAZOS MORENO a la profesional del derecho MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 31'955.449 de Cali -Valle, y la tarjeta profesional número 80.492 del C.S. de la Jud., conforme a las facultades conferidas en el poder adjunto.

SEGUNDO.- CÓRRASE por secretaría traslado a la parte demandante del escrito de nulidad presentado por la ejecutada, obrante a folios 125 a 136 del cuaderno No. 1.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ **JUEZ** JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI En Estado No. Ade hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 1 6 MAR 2017 MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ Civiles Pretacio des Maria Jimena Largo Ramirez



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1396 RAD. 13-2016-00391-00

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015 y la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- POR SECRETARÍA liquídense las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ JUEZ.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _

MARIA SIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA